

Señor.

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

E. S. D.

DEMANDANTE: RAÚL ANTONIO GARCÍA

DEMANDADO: ROSEMBER TORREZ PEÑA

REFERENCIA: Proceso ejecutivo 2011-00560

ASUNTO: Solicitud de aclaración, reposición y en subsidio apelación

JORGE LEONARDO SOLIS YEPES, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.794.272 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 290.450 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando es mi calidad de apoderado del demandado ROSEMBER TORREZ PEÑA mediante el presente escrito me permito solicitar se sirva ordenar CORRECCIÓN del auto notificado en estado de marzo 13 de 2020 según los siguientes:

Primero: En memorial anterior realizado el 25 de septiembre de 2019 por el suscrito, se solicitó declarar la nulidad de toda actuación posterior a aquella que dio lugar a la causal de nulidad contemplada en el artículo 133 numeral 6:" *Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.*" Así las cosas teniendo en cuenta que el Juzgado omitió correr un traslado, es decir omitió específicamente una actuación procesar y esa omisión violaba el debido proceso y por consiguiente era imposible descorrer un traslado lo que el Juzgado debía decretar no era la simple reposición del auto (que da lugar a que toda actuación posterior se mantenga en firme) sino **DECRETAR LA NULIDAD** no solo de esa actuación sino de todas aquellas que se realizaron con posterioridad a la ocurrencia de la causal, esto es toda actuación posterior al 13 de septiembre de2019.

& S A b o g a d o s

Segundo: Siendo debatido el tema con respecto a la liquidación del crédito posterior a la causal de nulidad que trata el numeral inmediatamente anterior, resulta improcedente tener aprobada esta liquidación siendo que el proceso se encontraba viciado durante su trámite.

Tercero: El código general del proceso permite la presentación de un avalúo siempre y cuando hubiere uno aprobado y teniendo en cuenta que no era factible la aprobación de avalúo alguno bajo la "legalidad" de un auto que vició el proceso de nulidad a partir de ese momento, la inexistencia de avalúo alguno, habilita a cualquiera de las partes a presentar uno nuevo y más aún cuando ha transcurrido más de un año desde la presentación del anterior con modificaciones dentro de los planes territoriales de los municipios.

En razón a lo anteriormente expuesto, me permito **SOLICITAR**:

PRIMERO: Se <u>decrete la nulidad</u> de todo lo actuado con posterioridad a la actuación (auto del 13 de septiembre de 2019) que omitió el traslado por 3 días a la parte pasiva y que dio lugar a la nulidad. Esto en los términos de los artículos 133 numeral 6 y 95 numeral 5.

SEGUNDO: Dentro de las actuaciones nulas se encuentra el auto del 13 de marzo de 2020 que aprueba la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por lo cual es necesario dejarla sin efectos.

TERCERO: Teniendo en cuenta que a la fecha no obra en el expediente avalúo actualizado, aprobado, solicito tener en cuenta el aportado por el suscrito con posterioridad.

Atentamente,

JORGE LEONARDO SOLIS YEPES

C.C. N°1.020.794.272 de Bogotá. T.P. N°290.450 Del C.S. de la J.